

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 36

Día 17 de noviembre de 2017

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Concejal, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA.

Asiste Dª. JULIA TIMÓN ESTEBAN, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dando cumplimiento al Decreto de la Ilma. Alcaldía, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

1.436.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 35 de fecha 10 de noviembre de 2017.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

1.437.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE AUTO DE 7-09-2017 QUE ESTIMA EJECUCIÓN PROVISIONAL INSTADA POR MARPISA S.A., DE LA SENTENCIA NO FIRME N° */17 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 EN EL P.O. 1**/2016, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR DICHA MERCANTIL, QUE ANULÓ EL IBI DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2010,2011, 2014 Y 2015 DE LA FINCA CON REFERENCIA CATASTRAL 6900A2860*****, CONFIRMADA A SU VEZ PARCIALMENTE POR LA SENTENCIA N° 1**/17 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJ DE EXTREMADURA, ESTANDO ACTUALMENTE PREPARADO RECURSO DE CASACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO POR EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ CONTRA DICHAS SENTENCIAS.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 7 de abril de 2016 fue dictada resolución por la Sra. Tesorera Municipal, en la que se decía que la representante de MARPISA S.A. había interpuesto recurso de reposición frente a los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los ejercicios 2010, 2011, 2014 y 2015, desestimándose la reclamación, declarando que no procedía ni la devolución de los ejercicios de 2010, 2011, ni la anulación del ejercicio 2014 y 2015, dándose pie de recurso contencioso-administrativo contra las cuatro liquidaciones.

Contra dicha resolución denegatoria de la Tesorería Municipal interpuso la mercantil recurso contencioso administrativo P.O. 1**/16, por turno ante el Juzgado de

lo Contencioso-Administrativo nº 2, reiterando que dichas liquidaciones, 2010, 2011, 2014 y 2015 eran nulas y no procedían por ser los terrenos rústicos y no urbanos, tal como se habían girado los recibos, siendo su cuantía total de 97.581,15 euros.

En dicho procedimiento, el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2**, dictó **sentencia nº */17 de fecha 29 de Junio de 2016**, por la cual reprodujo los argumentos utilizados respecto al fondo en otras sentencias similares, entendiendo que la naturaleza del inmueble afectado era rústico, y por ello no procedía el impuesto del IBI, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil actora, acordando dejar sin efecto la resolución de la Tesorería impugnada, declarando que se debía proceder a girar las liquidaciones de IBI correspondientes a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2014 y 2015 de la finca con referencia catastral 06900A2860***** conforme a la naturaleza rústica de la misma. Con condena en costas para el Ayuntamiento de Badajoz.

Esta sentencia era apelable ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura, por cuantía, por la que tras tomar conocimiento de la misma la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de enero de 2017, se acordó proceder a la interposición de recurso de apelación ante la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura**, que a su vez dictó **sentencia nº 1**/17 de fecha 1 de Junio** por la cual estimó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Badajoz, pero sólo respecto a la condena en costas, reconociendo que era una cuestión que planteaba serias dudas de hecho y de derecho, por lo que consideraba que no procedían las costas ni en primera instancia, ni en segunda. Pero de igual forma consideró que en aplicación de diferentes principios jurídicos que a tal efecto razonaba, procedía confirmar la sentencia de primera instancia apelada respecto al fondo, por lo que confirmó la anulación de los recibos de IBI urbano y la obligación de girarlos nuevamente como rústicos. Sin costas.

Contra esta sentencia, cabía Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo. Al existir sentencias contradictorias respecto al tema debatido, reconociéndose por la propia Sala la existencia de serias dudas de hecho y de derecho, y no existiendo doctrina ni jurisprudencia que confirme o no los razonamientos del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y también de la Sala del TSJ de Extremadura, y habiendo sido ya preparados recurso de casación respecto a otras en igual supuesto, procedentes también de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, el Ayuntamiento de Badajoz preparó el recurso de casación correspondiente, para

posteriormente si fuera admitido, proceder a su formalización, al igual que ya se ha hecho en otros supuestos, estando actualmente en trámite.

Tras la preparación del recurso de casación, la mercantil MARPISA pidió ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 la ejecución provisional de la sentencia dictada en primera instancia, pese a no ser firme, en consonancia con lo establecido en el art. 91.1 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa que permite dicha ejecución provisional mientras se sustancia el recurso de casación interpuesto sin perjuicio de la sentencia final que se dicte.

Trasladada por el Juzgado dicha petición de ejecución provisional de la sentencia de primera instancia, esta Asesoría se opuso a la misma, entendiendo que dicha ejecución no suponía un mero reembolso dinerario, tal como parecía señalar la mercantil actora, sino una serie de procedimientos administrativos en los que no sólo participa el Ayuntamiento de Badajoz, sino también el Catastro, ya que había que girar los nuevos recibos como rústicos, siendo la naturaleza y valor de los terrenos competencia de dicha Administración, por lo que no era de suponer inicialmente un procedimiento sumamente rápido que satisficiera las pretensiones del recurrente en vía administrativa. Además de ello el primer auto por el que el Tribunal Supremo admitía a trámite a recurso de casación en supuestos como el que nos ocupaba databa del 1 de marzo de 2017, por lo que no debía tardar mucho la primera sentencia que despejara la duda y problemática existente sobre las liquidaciones urbanas o rústicas. Subsidiariamente solicitamos que en el supuesto de accederse a la ejecución provisional debía acordarse la presentación de caución o garantía a la mercantil recurrente, de tal forma que si finalmente el Tribunal Supremo confirmara las liquidaciones como urbanas, pudieran hacerse efectivas por el Ayuntamiento de Badajoz.

Ahora, el **Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2** ha dictado **auto de fecha 7 de noviembre de 2017**, por el que accede a la ejecución provisional de la sentencia nº */17 de fecha 29 de Junio de 2016, dimanante del P.O. 1**/2016, instada por la mercantil MARPISA S.A., razonando que dicha ejecución no supondría un perjuicio irreparable para el Ayuntamiento de Badajoz, por lo que considera que no es necesario que la mercantil preste caución y sin efectuar pronunciamiento en materia de costas.

En dicho auto se expresa que contra el mismo cabe recurso de apelación en un solo efecto ante la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de Extremadura, por lo

que al tener un solo efecto, de apelarse no tendría dicho recurso efectos suspensivos y no evitaría por ello la ejecución provisional.

Por tal motivo procede que por los Servicios Económicos competentes en la materia se proceda en consecuencia a la ejecución provisional de la sentencia nº */17 de fecha 29 de Junio de 2016, dimanante del P.O. 132/2016, instada por la mercantil MARPISA S.A., en los términos señalados en la misma.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

1.438.- **PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE APORTACIÓN MUNICIPAL A INMUBA, S.A., TERCER TRIMESTRE DE 2017.**- A la vista del informe emitido por la Interventora General, según el cual remitida la documentación relativa a liquidaciones pendientes con INMUBA, S.A. en concepto de déficit de explotación del aparcamiento de Santa María y en concepto de expedientes tramitados relativos al programa municipal de ayudas a la rehabilitación de edificios y restauración de fachadas del Tercer Trimestre del 2017, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

PRIMERO.- En relación a las cantidades a satisfacer en relación al programa municipal de ayudas a rehabilitación de edificios y restauración de fachadas y vista la documentación presentada, por la Intervención de Fondos se considera justificada de forma suficiente el importe de 14.692,00 € solicitados correspondientes a los expedientes tramitados en el periodo correspondiente al tercer trimestre de 2017.

SEGUNDO.- En relación al déficit de explotación del aparcamiento subterráneo de Santa María consta un resumen de los gastos e ingresos suscritos por el responsable de la contabilidad con el visto bueno del Gerente de la empresa, que se detalla:

JUSTIFICACIÓN DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN APARCAMIENTO SANTA MARÍA			
Periodo 01/07/2017 a 30/09/2017			
GASTOS		INGRESOS	
Trabajos realizados por otras empresas (ECO-LIMPIEZA)	33.316,66 €	Ingresos aparcamiento Sta. María	30.942,58 €
Impuesto sobre actividades	9.171,92 €		

JUSTIFICACIÓN DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN APARCAMIENTO SANTA MARÍA			
Periodo 01/07/2017 a 30/09/2017			
GASTOS		INGRESOS	
económicas			
TOTAL	42.488,58 €	TOTAL	30.942,58 €
Déficit de explotación aparcamiento			- 11.546,00 €

Estas cantidades no incluyen IVA.

Por tanto y en relación a este segundo apartado el Ayuntamiento liquidará a INMUBA, S.A. la cantidad que figura por diferencia entre gastos e ingresos de explotación, sin tener en cuenta IVA alguno, es decir, 11.546,00 €.

TERCERO.- Existe crédito por importe de 26.238,00 € en la partida presupuestaria 30.1513.44900, con cargo a la operación Rc. Núm. 220170023218, del vigente Presupuesto General de Gastos de 2017, según documento RC que se adjunta al expediente.

CUARTO.- Una vez aprobada la liquidación y contabilizado el correspondiente ADO por parte de la Intervención de Fondos, el pago deberá efectuarse una vez comprobada por la Tesorería Municipal la existencia de deudas pendientes de compensar a este Excmo. Ayuntamiento por parte de la Inmobiliaria Municipal, y proceder a la citada compensación si procediera la misma.

1.439.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE BOMBEROS DE BADAJOZ.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Bomberos de Badajoz, número de expediente de gasto 1.602/17, por renovación de las cajas de herramientas de los vehículos del Servicio, por importe de 4.754,82 €, siendo proveedor ALCAR SUMINISTROS Y MAQUINARIA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 19.806, nº de referencia RC: 3.820, Código de Proyecto: 2017/4/136/27/1.

1.440.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 2.054/17, por actuaciones lúdicas, Embajador Postal, Actividades Navideñas 17/18, por importe de 14.520,00 €, siendo proveedor JOSÉ FERNANDO DELGADO PRIETO (TEATRAPO).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: -----, nº de referencia RC: -----, nº. Op. Gto. RC Plurianual: 220179/346.

1.441.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 2.055/17, por actuaciones lúdicas, carapa temática infantil Imaginar la Navidad, Actividades Navideñas 17/18, por importe de 7.089,39 €, siendo proveedor FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ FLORES.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: -----, nº de referencia RC: -----, nº. Op. Gto. RC Plurianual: 220179/346.

1.442.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Emprendimiento, Empleo y Formación, número de expediente de gasto 2.018/17, por adquisición de vestuario para las especialidades de atención socio sanitaria a personas en el domicilio e instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes para el Proyecto Alpendiz II, del Programa Complementario de Formación en Alternancia con el Empleo, nº Proyecto Contable: 2017/3/241/14, por importe de 6.256,70 €, siendo proveedor LIDERA SERVICIOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 23.289, nº de referencia RC: 4.266.

1.443.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Servicio de Limpieza, número de expediente de gasto 1.497/17, por adquisición de expendedores de bolsas para excrementos caninos de metal o plástico, preferiblemente de plástico, Proyecto nº: 2016-2-1621-926, por importe de 21.326,25 €, siendo proveedor GRUPO PRONOMOBIL, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 15.225, nº de referencia RC: 3.470.

1.444.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE POLICÍA LOCAL**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la

propuesta de gasto de Policía Local, número de expediente de gasto 1.585/17, por estimación de gasto para la adquisición de 8 carros de cremallera giratorios lado derecho, 8 carros de cremallera giratorios lado izquierdo, 8 llaves de chicharra para carro y 10 llaves de chicharra para el Servicio de grúa, por importe de 7.350,75 €, siendo proveedor FOIMA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 19.816, nº de referencia RC: 3.830, Código de Proyecto: 2017/4/132/30/1.

1.445.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE POLICÍA LOCAL.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Policía Local, número de expediente de gasto 1.611/17, por estimación de gasto para la adquisición de 12 equipos de informática i5-6500 de sobremesa, incluyendo ordenador con procesador Intel Core i5-6.500 de 3,2 ghz o superior, módulo de memoria de 8 GB DDR4 2133 Mhz o superior, múltiples salidas de puertos USB 2.0 y 2.3, monitor 21.5”, teclado y ratón, por importe de 7.776,67 €, siendo proveedor MATÍAS PONCE, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 19.815, nº de referencia RC: 3.829, Código de Proyecto: 2017/4/132/30/1.

1.446.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.- El

Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 2.041/17, por Isleta en Juan Ramón Jiménez, Plan de Inversiones, por importe de 24.000,00 €, siendo proveedor ENERGYCON OLIVENZA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 23.295, nº de referencia RC: 4.271, Código de Proyecto: 2017/4/1532/18/1.

1.447.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA DE LICENCIAMIENTO DE WINDOWS SERVER 2016 Y 500 CAL PARA LOS NUEVOS SERVIDORES DEL CPD. 24 LICENCIAS WINDSRWDCORE 2016 OLP GOV CORELIC QLFD. 500 WINSRVCALL 2016 O PNL GOV URCAL.- Se

da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 1.629/2017 mediante Procedimiento Abierto para adjudicar el contrato de COMPRA DE LICENCIAMIENTO DE WINDOWS SERVER 2016 Y 500 CAL PARA LOS NUEVOS SERVIDORES DEL CPD. 24 LICENCIAS WINDSRWDCORE 2016 OLP GOV CORELIC QLFD. 500 WINSRVCALL 2016 O P NL GOV URCAL, el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de IAAS 365 S.L. y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de COMPRA DE LICENCIAMIENTO DE WINDOWS SERVER 2016 Y 500 CAL PARA LOS NUEVOS SERVIDORES DEL CPD. 24 LICENCIAS WINDSRWDCORE 2016 OLP GOV CORELIC QLFD. 500 WINSRVCALL 2016 O P NL GOV URCAL, a la empresa IAAS 365, S.L., en la cantidad de 32.294,90 euros.

1.448.- **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA ELABORACIÓN DE MAPA ESTRATÉGICO DE RUIDO (MER).**- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 1.351/17-P mediante Procedimiento Abierto para adjudicar el contrato de ASISTENCIA TÉCNICA PARA ELABORACIÓN DE MAPA ESTRATÉGICO DE RUIDO (MER), el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de EUROCONTROL, y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de ASISTENCIA TÉCNICA PARA ELABORACIÓN DE MAPA ESTRATÉGICO DE RUIDO (MER), a la empresa EUROCONTROL, en la cantidad de 49.610,00 euros.

1.449.- **DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA SOBRE ADJUDICACIÓN DE “SERVICIOS PRESENCIALES Y REMOTOS A PRESTAR POR LA EMPRESA SAVIA, DESTINADOS AL SOPORTE EN EL**

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA NÓMINA MES DE NOVIEMBRE 2017.-

Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 2.068/2017 presentado por el Servicio de Presupuesto y Contabilidad para la contratación de “SERVICIOS PRESENCIALES Y REMOTOS A PRESTAR POR LA EMPRESA SAVIA, DESTINADOS AL SOPORTE EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA NÓMINA MES DE NOVIEMBRE 2017”, cuyo tipo de licitación es de 5.599,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L., por importe de 5.599,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.450.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR D^a. R. G. N. C.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** Reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D^a R. G. N. C.** con D.N.I. 08***** con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, C/ Zurbarán nº ***** por los daños que se dicen sufridos *el día 29 de marzo de 2016, sobre las 20:45 horas, cuando caminaba por la C/ Arias Montano, bajando dirección Plaza de la Soledad, a la altura del inmueble nº 13, a consecuencia de la acumulación de cera, ha resbalado y caído al suelo.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 24/03/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por la interesada exponiendo los hechos antes referidos y solicitando una indemnización por importe de VEINTIDÓS MIL EUROS, aportando

documental y proponiendo testifical que no se ha practicado por las razones que se expondrán más adelante en la fundamentación jurídica.

En concreto, en la prueba documental aporta fotocopia de los siguientes documentos:

- Fotocopia de D.N.I. como documento nº 1.
- Fotocopia de informe del Servicio 112 como documento nº 2.
- Fotocopias en blanco y negro de fotografías del lugar donde se dice ocurrido el accidente como documento nº 3.
- Fotocopia de a del Servicio de Urgencias del Hospital Infanta Cristina de fecha 29/03/16 como documento nº 4.
- Fotocopia de Informe de Interconsulta de fecha 30/03/16 como documento nº 5.
- Fotocopia de Justificante de ingreso como documento nº 6.
- Fotocopia de alta del Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica de fecha 08/04/16 como documento nº 7.
- Fotocopia de orden clínica de radiología de fecha 27/04/16 como documento nº 7.2.
- Fotocopia de parte de baja de fecha 30/03/16 y alta de fecha 11/02/17 como documento nº 8.
- Fotocopia de Informe de alta del Servicio de Psiquiatría de fecha 27/07/16 como documento nº 9.
- Fotocopia de certificación de acta de conciliación como documento nº 10.
- Fotocopia de cédula de citación por despido así como de Decreto y Providencia de fecha 6/09/16, del Juzgado de los Social nº 4 de Badajoz como documento nº 11.

Segundo.- En fecha 06/04/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Obran en el expediente a petición de la instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de fecha 17/04/17 del siguiente tenor literal:

“Al tratarse de la limpieza de la cera en la vía pública, por motivo de la Semana Santa, deberá pasar al Servicio de Limpieza para su tramitación”.

2.- Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 21/04/17 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

“Esta lesión puede haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata la lesionada o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.

Señalando en las conclusiones que *“tras examinar a la accidentada determinamos que esta se encuentra curada de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente vial del día 29- marzo-2016, con secuelas”*

1.- Informe del Jefe del Servicio de Limpieza de fecha 24/05/17 con el siguiente contenido:

“El Servicio Municipal de Limpieza informa que transcurrido más de un año desde la fecha en que se produjo el incidente que describe la interesada, no estamos en disposición de opinar sobre los hechos expuesto, ya que la inspección realizada del lugar no nos aporta datos de ningún tipo.

Sí quería hacer notar que en ninguna de las fotos presentadas por D^a R. G. N. C. se ve cera sobre la acera donde manifiesta que se produjo el incidente y sí se observa a la perfección, la cera acumulada en la calzada y la acera limpia (documentos 3,3-1, 3-2 y 3-3).

Consideramos que no se puede achacar este incidente a un mal funcionamiento del Servicio de Limpieza, que dedica tres equipos a la eliminación de cera de las calles desde que empieza la Semana Santa hasta varias Semanas después de terminar la misma, ya que es imposible eliminar la cera vertida en todo el recorrido de un día para otro, con el agravante de que existen calles por las que pasan en distintos días diferentes procesiones.

En concreto, la limpieza de cera en la calle Arias Montano se llevó a cabo durante los días 30 y 31 de Marzo y 08, 09 y 14 de abril de 2016”.

Cuarto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 26/05/17, compareciendo la reclamante en las dependencias de Policía Urbana el día siete de junio de 2017, a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente sin que hasta la fecha se haya realizado actuación ni alegación alguna.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 d, de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2015, de 23 de Diciembre que establece que *la Comisión Jurídica de Extremadura deberá ser consultada en reclamaciones de responsabilidad patrimonial cuando la cantidad reclamada sea igual o superior a quince mil euros e inferior a cincuenta mil euros*, al ser la cuantía de la cantidad reclamada de 22.000 euros, cumpliendo con dicho requisito, con fecha 02/08/17 se solicitó dicho informe por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz.

Con fecha 08/11/17 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento Dictamen nº **/2017 de fecha dos de noviembre de 2017, acordado por unanimidad por el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura, concluyendo en el mismo que se considera necesaria la retroacción del procedimiento practicando la prueba testifical propuesta y solicitando un nuevo informe al servicio de Limpieza, dando trámite de audiencia a la empresa contratista.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 in fine de la Disposición Adicional Primera antes mencionada, *Los dictámenes de la Comisión Jurídica de Extremadura no serán vinculantes salvo en los casos que legalmente se establezca*, por lo que la Instructora considera innecesaria tal retroacción, considerando suficientes los trámites realizados conforme se argumenta a continuación en la fundamentación jurídica y en base a lo establecido en el artículo 77.3 de la Ley 39/2015, máxime cuando la propia reclamante no ha realizado alegación alguna tras la puesta de manifiesto del expediente y recoger copia de los informes obrantes en el mismo con fecha 7 de junio de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la *Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*, y el **artículo 32.1 de la Ley 40/2015** que establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento*

normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no han quedado acreditados los requisitos indispensables para entender la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 32.1 Ley 40/2015) y en este supuesto, no queda acreditado en modo alguno que los daños personales sufridos por la reclamante a consecuencia de la caída, hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos por cuanto que el Servicio de Limpieza no ha dejado de cumplir su obligación de limpieza de las calles, incluso reforzando dicho servicio con motivo de la celebración de la Semana Santa como así indica en su informe de fecha 24/05/17 al decir que se dedican *tres equipos a la eliminación de cera de las calles desde que empieza la Semana Santa hasta varias Semanas después de terminar la misma, ya que es imposible eliminar la cera vertida en todo el recorrido de un día para otro, con el agravante de que existen calles por las que pasan en distintos días diferentes procesiones*. Cuestión distinta es que ante la imposibilidad material de eliminar por completo toda la cera pese a los trabajos que se

realizan, pueda quedar algún resto que, en todo caso, como también manifiesta el Jefe del Servicio de Limpieza, se aprecian en la calzada y no en la acera.

IV.- Partiendo de las consideraciones anteriores, la práctica de la prueba testifical propuesta por la interesada en su escrito inicial, se ha considerado innecesaria por entender que la admisión de dicha propuesta no desvirtuaría los informes obrantes en el expediente ni aportaría nada novedoso que pudiese cambiar el sentido de dichos informes, pues va encaminada a acreditar los hechos alegados, cuando aquí se propone la desestimación de la reclamación por cuestiones jurídicas, no fácticas, de modo que cualquiera que hubiera sido el resultado de la prueba propuesta sería irrelevante, motivo por el que no se ha acordado su práctica.

V. Por último, cabe decir que existe una reiterada doctrina jurisprudencial que vienen acuñando los Tribunales en el sentido de que en casos como el presente, no puede sostenerse sin más, que estemos ante daños causados por un deficiente o ineficaz funcionamiento del servicio de vigilancia y conservación del buen estado de la vía pública puesto que, entro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y se convertirían a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en numerosas sentencias.

Por cuanto antecede, esta Instructora propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida **D^a R. G. N. C.** con D.N.I. 08.865.990 L por daños que sufridos el día 29/03/16 por importe de **VEINTIDÓS MIL EUROS (22.000 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud de indemnización de daños deducida por **D^a R. G. N. C.** con D.N.I. 08.***** por daños que sufridos el día 29/03/16 por importe de **VEINTIDÓS MIL EUROS (22.000 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

1.451.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL QUIOSCO PROPIEDAD MUNICIPAL SITO EN LA PLAZA DE SAN FRANCISCO, FRENTE A HACIENDA.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“el quiosco propiedad municipal sito en la Plaza de San Francisco (frente a Hacienda), ha sido recuperado y se encuentra disponible para su adjudicación.

Esta Delegación ha dado exposición pública y requerido a los solicitantes de quioscos, que figuran en la base de datos de esta Delegación, interesados en la explotación de un quiosco social, en nuestra ciudad, para que presentaran la documentación necesaria para la baremación de los expedientes.

Se han presentado 7 solicitantes, de los que se han baremado 4, ya que se han excluidos 3 por los siguientes motivos:

Ex nº 3: Excluido por regentar otro quiosco social.

Ex nº 6: Excluido por falta de documentación.

Ex nº 7: Renunciado a su solicitud por haber encontrado trabajo.

Una vez baremado los 4 expedientes completos, el que obtiene más puntuación corresponde al expediente nº 4, de D^a V. R. P., con una puntuación de 7 puntos.

Por ello, se propone la adjudicación del quiosco propiedad municipal sito en la Plaza de San Francisco s/n (frente a la Delegación de Hacienda), por un periodo de tiempo de cuatro, prorrogable hasta un máximo de cinco, comprometiéndose a cumplir las normas establecidas para la adjudicación y mantenimiento de los mismos, aprobadas en Junta de Gobierno Local, sesión celebrada el día 10 de mayo de 2013, hasta que se realicen las ordenanzas municipales que los regulen, o bien este Ayuntamiento se lo reclame por cualquier circunstancia, así como al abono de las tasas establecidas por los Servicios Fiscales y cualquier otra mensualidad por el alquiler de dicho quiosco propiedad municipal que este Ayuntamiento establezca.

Dicha Sra. acepta y firma las normas establecidas para la adjudicación hasta que se realicen las ordenanzas municipales que los regulen, o bien este Ayuntamiento se los reclame por cualquier circunstancia.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, la adjudicación del quiosco propiedad municipal sito en la Plaza de San Francisco s/n (frente a la Delegación de Hacienda), a D^a V. R. P., por un periodo de tiempo de cuatro, prorrogable hasta un máximo de cinco, comprometiéndose a cumplir las normas establecidas para la adjudicación y mantenimiento de los mismos, aprobadas

en Junta de Gobierno Local, sesión celebrada el día 10 de mayo de 2013, hasta que se realicen las ordenanzas municipales que los regulen, o bien este Ayuntamiento se lo reclame por cualquier circunstancia, así como al abono de las tasas establecidas por los Servicios Fiscales y cualquier otra mensualidad por el alquiler de dicho quiosco propiedad municipal que este Ayuntamiento establezca.

Dicha Sra. acepta y firma las normas establecidas para la adjudicación hasta que se realicen las ordenanzas municipales que los regulen, o bien este Ayuntamiento se los reclame por cualquier circunstancia.

1.452.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Intervención, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
Á. B., Mª C.		1.147,06 €
Seguridad Social		279,64 €
Confección Nóminas-Altas Empleados”		
TOTAL		1.426,70 €

1.453.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Intervención, para la realización de trabajos extraordinarios, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
F. M., E.		210,00 €
Seguridad Social		51,24 €
“Nóminas y Altas Plan Empleo Social”		
TOTAL		261,24 €

1.454.- **PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.**- Visto que la ASOCIACIÓN VECINOS LAS VAGUADAS, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad GASTOS DE

FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 4.000,00 Euros, mediante resolución de fecha 09/06/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 09/11/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 10/11/0217 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN VECINOS LAS VAGUADAS, por importe de 2.000,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 91 924 48901, número de operación 220170013376, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

1.455.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2015/003836.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
17884	16/10/2017	Recambio maquinaria	José Ignacio Visea Casaseca	279,09

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.456.- **APROBACIÓN GASTO “VII CICLOCABALGATA SOLIDARIA 2017”**.- Vista la propuesta presentada, así como el informe emitido por Intervención al respecto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto ascendente a 7.776,24 €, correspondientes a la “VII CICLOCABALGATA SOLIDARIA 2017”, existiendo consignación presupuestaria suficiente en las partidas del estado de gastos del Presupuesto 2017, según cuadro adjunto:

CONCEPTO	IMPORTE	REF. OPER.
Servicio de ambulancias	330,74	23128
Seguro	1.400,00	23129
Animación	2.330,80	23130
Transporte de materiales	447,70	23131
Alquiler de sonido	302,50	23132
Imagen y promoción	2.964,50	23133
TOTAL .- - - - -	7.776,24	

1.457.- **APROBACIÓN DEVOLUCIÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ DE SOBANTES DE SUBVENCIONES PARA DISTINTOS PROYECTOS DEL PLAN DINAMIZA EXTRAORDINARIO 2016**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto ascendente a 31.237,37 €, como devolución a la Excm. Diputación Provincial de Badajoz de sobrantes de subvenciones para distintos Proyectos del Plan Dinamiza Extraordinario 2016, que se relacionan en el cuadro adjunto, existiendo crédito con cargo a las operaciones que se enumeran en el citado cuadro, dentro del Presupuesto de Gastos de 2017:

CONCEPTO	IMPORTE	REF. OPER.
Asfaltado varias calles de Villafranco	10.699,84	22017002454
Ejecución pista multifunción en Valdebótoa	2.060,37	22017002819
Acondicionamiento zonas pistas fútbol 7 en Gévora	18.477,16	220120007828
TOTAL .- - - - -	31.237,37	

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cinco minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.